

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



| |
|-------------------------------------|
| Distribuye |
| TAC Lo Lleva POSTAL |
| R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO |

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 25.784



DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.091

Mendoza, 14 de julio de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda C.P.N. ENRIQUE ANGEL MORGANTI,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, C.P.N. ENRIQUE ANGEL MORGANTI, al señor Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.200

Mendoza, 31 de julio de 1998

Visto el expediente N° 76.803-R-97-01028, incorporada carátula N° 470-R-97-80015 y su

acumulado N° 209765-B-73-8001 5, en el primero de los cuales la señora ORFELINA RIOS Vda. de BASUALDO solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don MAXIMO JUSTO BASUALDO, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 18 de julio de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 78, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 575/82 dictada por el directorio de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 33/36, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 76/77.

Que a fs. 63, 64, 67, 89 y 90 se encuentra la renuncia de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 90 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 92 y vta. y 93 respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por

el Artículo 18 del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 3794, modificada por Ley N° 6239.

Que el último acto útil a cargo de la interesada se constituyó con lo actuado a fs. 90 vta. con fecha 1 de octubre de 1997.

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 108/109 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 110 obra la intervención de la Unidad de control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora ORFELINA RIOS Vda. de BASUALDO. D.N.I N° 8.306.199. Clase 1927, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18 del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 19 de julio de

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

| DECRETOS | Págs. |
|---------------------------------------|-------|
| Ministerio de Hacienda | 8.637 |
| RESOLUCIONES | |
| Dirección General de Escuelas | 8.688 |
| Departamento General de Irrigación | 8.689 |
| DECRETOS MUNICIPALES | |
| Municipalidad de la Ciudad de Mendoza | 8.689 |
| SECCION GENERAL | |
| Contratos Sociales | 8.690 |
| Convocatorias | 8.691 |
| Irrigación y Minas | 8.692 |
| Remates | 8.692 |
| Concursos y Quiebras | 8.714 |
| Títulos Supletorios | 8.716 |
| Notificaciones | 8.717 |
| Sucesorios | 8.722 |
| Mensuras | 8.725 |
| Avisos Ley 11.867 | 8.728 |
| Avisos Ley 19.550 | 8.728 |
| Licitaciones | 8.728 |

1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 94 vta., del expediente N° 76.803-R-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011. 25% Riesgo de Vida, 058:10% Recargo Servicio, 065 Adicional Blanqueo, 077: 85% Permanencia y 080: 23 años de Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará, e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos

los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la expresa renuncia a su favor de los derechos habientes presentados en las declaraciones juradas obrantes a fs. 63/64, 67 y 89/90, con aplicación del Artículo 64 bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23 de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 65 por el señor MIGUEL ANGEL BASUALDO, D.N.I. N° 11.374.482.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.204

Mendoza, 31 de julio de 1998

Visto el expediente N° 76.668-L-97-01028, en el cual la señora MARIA MAGDALENA LEMOS VDA. DE FERNANDEZ, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don ROGELIO NICOMEDES FERNANDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 8 de abril de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 50, teniendo derecho a obtener Retiro Voluntario desde el 1 de noviembre de 1996 según dictámenes de Fs. 13 y 14 de Asesoría Letrada de la Ex-Caja de Jubilaciones, actual Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado, respectivamente, y baja obrante a fs. 33, según copia de Resolución N° 708-G-96 del Ministerio de Gobierno, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 52/53;

Que a fs. 55/56 se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 58 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 77 y vta. y 78 respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de Ley N° 3794, modificada por Ley N° 6239;

Que el último acto útil a cargo de la interesada se constituyó con lo actuado a fs. 58 vta. con fecha 22 de mayo de 1997;

Que conforme lo establece el artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 91/92 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 93 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese al señor ROGELIO NICOMEDES FERNANDEZ, L.E. N° 6.900.594, Clase 1943, el beneficio de Retiro Voluntario que establece el Artículo 2°, apartado 2 de la Ley N° 6239 desde el 1 de noviembre de 1996 al 8 de abril de 1997

fecha en que falleció, conforme a lo relacionado en los fundamentos del presente decreto, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12, del Decreto-Ley N° 4176/77), quedando el caso encasillado según fs. 36 vta. del expediente N° 76.668-L-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1 Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de servicio, 059: 06% Riesgo Especial 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad, 098: 12,02% Zona, 000: 10% Presentismo, PRIMERA PROPORCION: 08,33% y Carácter: 1, Jurisdicción 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 098: 12,02% Zona, 000: 10% Presentismo, SEGUNDA PROPORCION: 91,67%.

Artículo 2° - Otórguese a la titular de autos, señora MARIA MAGDALENA LEMOS, D.N.I. N° 4.138.765, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 09 de abril de 1997, conforme los fundamentos del presente Decreto, debiendo tomarse para la determinación del haber el encasillamiento aprobado en el artículo primero.

Artículo 3° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 4° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos

teniendo en cuenta la expresa renuncia a su favor de los derechos habientes presentados en las declaraciones juradas obrantes fs 55/56, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1° apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 57 por el señor WALTER AUGUSTO FERNANDEZ LEMOS D.N.I. N° 20.722.201.

Artículo 5° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.205

Mendoza, 31 de julio de 1998

Visto el expediente N° 02561 - P-97-00020, caratulado "PALACIO LUIS ANTONIO - ELEVA RECURSO DE ALZADA" y sus acumulados N° 39397-P-77-01028, N° 91134-P-79-80033, N° 00309-D-87-01028 y N° 6869324-P-97-80015, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 795/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que en el aspecto sustancial le asiste razón al recurrente, por cuanto la Resolución N° 13/93 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones, actual Unidad de Control Previsional, establece que para el reconocimiento de los servicios prestados como cadete de policía es indispensable el previo pago de los aportes, pero no establece de ninguna forma que el beneficio debe otorgarse a partir de ese momento, solamente se exige como condición dicho pago para computarlos.

Que en consecuencia, el beneficio debe otorgarse haciendo aplicación de las normas legales que reglan el otorgamiento del mismo y teniendo en cuenta los plazos sobre prescripción en caso de que se hubieran cumplido.

Que por las razones expuestas, corresponde aceptar el recurso de alzada interpuesto por el señor LUIS ANTONIO PALACIO SILVA.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional a fs. 15 y Asesoría de Gobierno a fs. 19 del expediente N° 02561 - P-97-00020,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 1/3 del expediente N° 02561-P-97-00020 por el señor LUIS ANTONIO PALACIO SILVA, contra la Resolución N° 795/97, de fecha 14 de mayo de 1997, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional y revóquese ésta en su parte pertinente.

Artículo 2° - Remítanse las presentes actuaciones a la Unidad de Control Previsional a efectos de emitir una nueva disposición, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

DECRETO N° 1.218

Mendoza, 4 de agosto de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Gobierno, su titular, el Dr. FELIX PESCE.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.490

Mendoza, 9 de setiembre de 1998

Visto la renuncia formulada por el Dr. HECTOR HUGO GUZZO al cargo de Director -ad honórem- de la Unidad de Control Previsional,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Director -ad honórem- de la Unidad de Control Previsional, formulada por el Dr. HECTOR HUGO GUZZO, clase 1945, L.E. N° 8.141.476, a partir del 9 de setiembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

DECRETO N° 1.617

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00425-D-98-01042, el Decreto N° 1608/98 mediante el cual se autoriza el llamado a Licitación Pública para la adquisición de software y hardware para solucionar la problemática relacionada con el año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado decreto se produce una modificación presupuestaria en la se incluye una disminución de una partida de erogaciones de un Organismo descentralizado, omitiéndose registrar la disminución de los recursos figurativos de dicho Organismo y la disminución de la erogación

figurativa de la Administración Central.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar la mencionada norma legal incorporando las planillas anexas como II y III con los correspondientes artículos que las indiquen, quedando insertadas como Artículos 3° y 4°, debiendo quedar desplazada la correspondiente correlatividad numérica de los restantes artículos.

Que se trata de errores que no revisten el carácter de grave, quedando contemplada su enmienda en el Artículo 78° de la Ley N° 3909.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórense como Artículos 3° y 4° al Decreto N° 1608 de fecha 21 de setiembre de 1998, quedando desplazada la correlatividad numérica de los restantes artículos, a los siguientes:

"Artículo 3° - Modifíquense los Recursos Figurativos de la Unidad de Control Previsional del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)".

"Artículo 4° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas de la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

Planilla Anexa II

Expte. 425-D-98-Cód. 01040
MODIFICACION DEL CALCULO
DE RECURSOS

Carácter 2: Organismos descentralizados.

Jurisdicción 06: Ministerio de Hacienda.

Unidad Organizativa 02: Unidad de Control Previsional

DISMINUCION

Sección 3; Concepto: Recursos Figurativos; Importe 6.000,00.

Origen 1; Concepto: De la administración Central; Importe 6.000,00.

Sector 1; Concepto: Subvenciones y aportes no reintegrables; Importe 6.000,00.

P. Principal 01; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe 6.000,00.

Planilla Anexa III

Expte. N° 00425-D-98-01042
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

CJUO: 10601; Unidad de Gestión: H96006; Clasif. Econom.: 60202; Fin. 00; Disminuciones: 6.000,00; Total: 6.000,00

DECRETO N° 1.639

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 01173-D-98-01071, en el cual se solicita la designación de profesionales, para que se desempeñen en Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos a utilizar no están alcanzados por el congelamiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 1471/97 y su modificatorio, pues los mismos surgen, uno del ajuste de la situación de revista del C.P.N. PEDRO GREGORIO TELMO QUIÑONES, a partir del 30 de junio de 1998, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1002/98 y el otro en el cargo retenido por el C.P.N. ALFREDO SOLODKI, el cual no cuenta con el crédito necesario, por lo que se hace necesario reforzar el mismo.

Que para atender las presentes designaciones se debe reforzar la partida personal a través de la respectiva modificación presupuestaria, sin incrementar el gasto autorizado a nivel global y la misma no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de

Hacienda en el presente ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Por ello, conforme la facultad conferida por el Artículo 9° de la Ley N° 6554, Presupuesto vigente año 1998, y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998-Ley N° 6554 y sus modificatorias, del modo que se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.119,41).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3° - Designense interinamente y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso, o se reintegren los titulares de los mismos, a los profesionales que se indican a continuación en los cargos que se detallan de la Unidad Organizativa 03-Contaduría General de la Provincia:

CLASE 011 Personal Profesional.
Código Escalafonario: 05-2-1-00

- C.P.N. MIRALLAS, Pedro José, D.N.I. N° 22.093.850, Clase 1971 - Código Escalafonario: 05-2-1-00, U.G. H00047, en el cargo retenido por el C.P.N. SOLODKI, Alfredo.

- C.P.N. HERRERA LEÓN, Oscar Silvio, D.N.I. N° 22.412.293, Clase 1971 - Código Escalafonario: 05-2-1-00, U.G. H00046, en el cargo retenido por el C.P.N. QUIÑONES, Pedro Gregorio Telmo.

Artículo 4° - Las designaciones dispuestas por el artículo anterior tienen vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría

General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

ANEXO I

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
Expte. N° 01173-D-98-01071**

Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 03; U. de Gestión de Crédito H96090; Clasif. Econom. 41101; Financ. 00; Aumentos \$ 5.119,41; Disminuciones -.-

Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 03; U. de Gestión de Crédito H96090; Clasif. Econom. 41301; Financ. 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 5.119,41.

Totales: Aumentos \$ 5.119,41; Disminuciones \$ 5.119,41.

DECRETO N° 1.664

Mendoza, 5 de octubre de 1998

VISTO:

El expediente N° 1721-A-98 año 1998 -Código 1027, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° de la Ley N° 6554 faculta a la Subsecretaría de Hacienda para regular la ejecución presupuestaria mensual en función de las previsiones de recaudación efectuadas para el mismo periodo.

Que el artículo 32° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias establece que, en los casos autorizados por el Poder Ejecutivo, se podrán efectuar licitaciones anticipadas cuando sí convenga, disponiéndose el gasto en la medida en que esté previsto en el presupuesto vigente a ese entonces y se imputará oportunamente a la partida correlativa del presupuesto que rija en el año siguiente.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en

el último párrafo del artículo 43° de la Ley N° 6554, es necesario tramitar toda renovación de contrataciones de personal temporario con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se tiene necesidad de su prestación o de vencimiento de contrato.

Que ya comenzarán a tramitarse erogaciones que se concretarán con cargo al Presupuesto 1999, por lo que resulta necesario determinar el nivel de la ejecución mensual de las mismas que permita el pago posterior en forma oportuna.

Que en el proyecto de presupuesto para 1999 se va a proponer una disposición similar a la del artículo 22° de la Ley N° 6554 mencionada precedentemente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1°: Las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo; Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, podrán imputar con cargo al ejercicio 1999, las erogaciones a que se refiere el artículo 32° de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, conforme al procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

Las partidas que se atiendan con Rentas Generales se podrán afectar preventivamente y definitivamente hasta un máximo de 6,5 % mensual acumulativo sobre el crédito asignado por el presupuesto vigente al 30 de setiembre de 1998.

Las partidas que se financien con otros financiamientos, o Recursos Afectados, en la proporción mensual que se estime recaudar en el ejercicio 1999, tomando como base las recaudaciones producidas en el ejercicio 1998, de acuerdo a lo que determine la Subsecretaría de Hacienda.

En el caso de las partidas de personal, no existirá el límite mencionado en los párrafos anteriores, pero serán deducidas de la base para el cálculo de los

porcentajes mencionados en los dos párrafos anteriores.

Artículo 2°: A los efectos de determinar el importe máximo a comprometer conforme al artículo anterior, los Servicios Administrativos de las distintas Jurisdicciones, deberán imputar preventivamente los costos fijos, amortización e intereses de la deuda y el total de la Partida de Personal, por los conceptos que no tienen vencimiento al 31/12/98.

Artículo 3°: La Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia no dará curso a los volantes de imputación preventiva del artículo 32° de la Ley N° 3799, sus modificatorias y del artículo 43° de la Ley N° 6554, si no se ha verificado previamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

En el caso de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, dicho control será efectuado por la Subdirección de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, debiendo a tal fin elevar las actas con las observaciones pertinentes, en el caso de corresponder, al Ministerio de hacienda de la Provincia.

Artículo 4°: Hasta tanto no esté aprobado el Presupuesto para el Ejercicio 1999, se prohíbe la imputación preventiva destinada a obras públicas nuevas en el marco del citado artículo 32° de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Hacienda, atendiendo a las necesidades de ejecución de las Jurisdicciones, podrá disponer montos diferentes en función de la recaudación esperada y de las erogaciones estimadas para cada mes del ejercicio 1999.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos Jorge Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 1.698

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 01520-D-98-00020, caratulado «DOÑA ROBERTO JOSE - ELEVA RECURSO DE ALZADA» y su acumulado N° 01070-D-98-02690, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 112, de fecha 21 de mayo de 1998, dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 33/36 del expediente N° 01070-D-98-02690, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que el recurrente era empleado del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y renunció por acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, según surge del informe emitido por el Jefe de Departamento de Personal de dicho organismo.

Que al recibir el beneficio el señor ROBERTO JOSE DOÑA solicitó se le abonara la indemnización prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 5811 y mediante Resolución N° 88/98, emitida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 23/24 del expediente N° 01070-D-98-02690, se le pagó la suma de \$ 8.062,60 por ese concepto.

Que notificado el recurrente de la citada liquidación, interpone recurso de aclaratoria solicitando que se le abone la indemnización integrando el cálculo con lo que él percibía en concepto de adicional Caja de Profesionales.

Que mediante Resolución N° 112/98, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, se admite el recurso en el aspecto formal y se rechaza en el aspecto sustancial.

Que a fs. 1/4 del expediente N° 01520-D-98-00020, presenta recurso de alzada contra la mencionada resolución, no asistiéndole razón al presentante ya que la propina no integra el

concepto de sueldo sino que es una gratificación abonada por un tercero ajeno a la relación laboral.

Que el Fondo de la Caja de Profesionales es propiedad exclusiva de los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y que el Estado reglamenta y fiscaliza la distribución del mencionado Fondo a través del Decreto N° 11/73, reglamentación que fue necesaria en virtud de que la propina, por principio, está prohibida para los empleados del Estado.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por el señor ROBERTO JOSE DOÑA.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 9/10 y por Asesoría de Gobierno a fs. 12 del expediente N° 01520-D-98-00020,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 1/4 del expediente N° 01520-D-98-00020 por el señor ROBERTO JOSE DOÑA contra la Resolución N° 112, de fecha 21 de mayo de 1998, dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y en consecuencia confirmese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

DECRETO N° 1.701

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 363.334-M-98-60204, en el cual la Tesorería General de la Municipalidad de Guaymallén solicita, por conducto de la Junta de Crédito Público la habilitación de estampillas municipales, valorizadas en Australes, a Unidades Tributarias Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del pedido referido se emitió el Decreto N° 883 del 12 de junio de 1998.

Que con fecha 10 de agosto del corriente se presenta la Comuna solicitando la modificación del decreto referido, ya que en el pedido efectuado por ésta (fs. 1/3 del expediente de referencia) se consignó una cantidad y numeración incorrecta de las estampillas Serie C, de Australes 500 cada una.

Que siendo la Junta de Crédito Público el organismo encargado de todo lo relacionado con la emisión de valores, por imperio de la Ley N° 1804, le compete intervenir para solucionar el problema planteado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 883 del 12 de junio de 1998, el que queda redactado del modo que se indica a continuación:

"Artículo 1° - Autorícese a la Municipalidad de Guaymallén a revalorizar, con intervención de la Junta de Crédito Público las estampillas municipales que se indican a continuación, para ser utilizadas como nuevos valores

- 130.783 estampillas Serie C, con valor escrito de Australes 100 cada una, numeradas del N° 169.215 al N° 300.000, para ser habilitadas como nuevo valor de U.T.M. 50,-

- 90.400 estampillas Serie C, con valor escrito de Australes 500 cada una, numeradas del N° 9601 al 100.000, para ser habilitadas como nuevo valor de U.T.M. 10".

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.703

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 107-T-98-01089, en el cual la Tesorería General de la Provincia solicita, por conducto de la Junta de Crédito Público, la impresión de estampillas fiscales para ser utilizadas por la Dirección General de Rentas para el cobro de distintas tasas retributivas de servicios establecidas por el Código Fiscal de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que existen lugares en los que no se dispone de máquinas P.O.S. para efectuar el cobro referido, debiéndose utilizar en consecuencia estampillas fiscales.

Que siendo la Junta de Crédito Público el organismo encargado de todo lo relacionado con la emisión de valores por imperio de la Ley N° 1804, le compete intervenir en la mencionada impresión.

Que el proceso de contratación de la impresión será realizado por conducto de la Tesorería General de la Provincia, en función de esta autorización y con control posterior de la Junta de Crédito Público de las estampillas impresas que se pondrán a disposición del público.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a imprimir, con intervención de la Junta de Crédito Público, las estampillas fiscales que se indican a continuación, para ser utilizadas en el cobro de tasas retributivas de servicios establecidas por el Código Fiscal de la Provincia:

- 500.000 estampillas, Serie D», valor \$ 5,- cada una, numeradas del N° 1 al N° 500.000.

Artículo 2° - De la impresión que se autoriza por el artículo anterior, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas de la Junta de Crédito Público.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.704

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 11446-D-98-01134, el Artículo 43° del Código Fiscal (t.o. según Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y el Decreto N° 820/98 mediante el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a otorgar planes de regularización de deudas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto precitado preve el otorgamiento de planes de facilidades de pago a los contribuyentes que tengan deudas relativas a los tributos y conceptos no tributarios vencidos hasta el último día hábil del mes anterior al del acogimiento;

Que dificultades coyunturales particularmente en tributos con falta de recurrencia y periodicidad en su devengamiento, como por ejemplo Impuesto de Sellos y Tasa de Justicia, únicamente la prevista en el Artículo 298, Incisos c) y d) del Código Fiscal, hace necesario contemplar el caso de obligaciones no vencidas, para atender necesidades reales de los contribuyentes e incluso como medio disuasivo de evasión;

Con ello se tiende a evitar el acostumbramiento a la morosidad de los contribuyentes;

Por ello, con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 4, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 11, Asesoría de

Gobierno a fs. 12 del expediente N° 11446-D-98-01134;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS a otorgar planes de regularización mediante facilidades de pago, por los tributos vencidos o a vencer en el mes que se solicita el plan y accesorios legales que correspondan (intereses, multas y recargos), calculados a la fecha de acogimiento. La concertación de un plan de pagos no implica novación de deuda.

Artículo 2° - Condiciones para el acogimiento:

1- Cancelación de cuota N° 1 del plan solicitado.

2- En caso de que el contribuyente tenga deuda anterior deberá tener regularizada la misma. Si la referida deuda está incluida en un plan de pagos ya otorgado, deberá tener canceladas las cuotas vencidas a la fecha de acogimiento.

El acogimiento podrá ser parcial por concepto, no pudiendo incluirse el capital sin los accesorios que estuvieren firmes.

Artículo 3° - El plan de facilidades consistirá en:

a) Hasta en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés del CINCO DECIMOS POR CIENTO (0,5%) mensual sobre saldos.

b) Hasta en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldo.

El monto de las cuotas mensuales no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

Artículo 4° - caducidad:

La caducidad se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzca algunas de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento de pago de la

primer cuota a la fecha de concertación del plan.

b) Atraso mayor a TREINTA (30) días en una cuota.

En todos los casos los importes de las cuotas canceladas se imputarán según se establece en el Artículo 14° del Código Fiscal (t.o. según Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y en los supuestos de caducidad previstos en el presente Artículo, los importes resultantes se reliquidarán a partir del vencimiento de las obligaciones que le dieron origen con sus correspondientes sanciones.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados como pago a la cuenta de los conceptos no cancelados, en función de lo previsto en la norma mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 5° - En todo lo que no sea incompatible con las disposiciones del presente, será de aplicación supletoria el Decreto N° 820/98

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.705

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 76590-F-97-01028, en el cual el señor GUSTAVO ALEJANDRO FLORES solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto en los Artículos 13 y 14, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 754-G-97 de fecha 24 de setiembre de 1997, dictada por el Ministerio de Gobierno, cuya copia obra a fs. 22/23, se resolvió la exoneración en el cargo de Agente, Personal subalterno del Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza al señor GUSTAVO ALEJANDRO FLORES.

Que según se desprende de los análisis y consejos del Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado, obrantes a fs. 24 y 25 respectivamente, corresponde rechazar el pedido de Retiro Obligatorio formulado a fs. 01 del expediente N° 76590-F-97-01028, ya que el Artículo 21 de la Ley N° 4176 «Régimen de la Policía de Mendoza», en el Título IV, donde trata «De la pérdida o suspensión de las prestaciones», dispone que no tiene derecho a percibir el haber de retiro o dejará de percibirlo, el que fuera exonerado, sin perjuicio del derecho de computar los años de servicios, si así lo admitieran otros regímenes previsionales.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo denegar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Deniéguese el beneficio de Retiro Obligatorio al señor GUSTAVO ALEJANDRO FLORES, D.N.I. N° 22.043.359, por las razones que preceden este decisorio.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.706

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 76680-

N-97-01028, en el cual el señor CÉSAR FRANCISCO NAVARRETE solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1ro. de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 003 - CABO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 15-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, el actor registra 27 años y 07 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 06 y 07 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 22 vta., correspondiéndole un 82,36 % conforme la prorrata prevista en el Decreto-Ley N° 4176/77 y Título II de la Ley N° 6239.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor CESAR FRANCISCO NAVARRETE, D.N.I. N° 6.881.252, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 82,36 % (Decreto-Ley N° 4176/77 y Título II - Ley N° 6239), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del expediente N° 76680-N-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años de Antigüedad, 000:10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor CESAR FRANCISCO NAVARRETE, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

DECRETO N° 1.708

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 0001736-letra D-Año 1998-Código 01027, donde se tramita la cancelación de los saldos de los adelantos transitorios de fondos efectuados a la Municipalidad de SAN CARLOS, en los términos del artículo 58 bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 10-H-98, cuya retención fue suspendida por Decreto N° 563/98 y asimismo, la interrupción de las transferencias de fondos correspondientes a las cuotas mensuales que en carácter de anticipo, debían remitirse al Municipio entre los meses de setiembre y diciembre del comente año, según lo dispusiera el Decreto N° 1147/98, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado del estado de cuenta de las participaciones liquidadas oportunamente a ese Municipio, surgen saldos favorables, por lo que se estima conveniente destinarlos a la cancelación de los fondos anticipados, aún no retenidos e interrumpir los anticipos mensuales cuyas transferencias no se han concretado a la fecha de acuerdo a las normas citadas precedentemente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de SAN CARLOS, en carácter de pago a cuenta de las participaciones en regalías hidrocarburíferas, según el régimen previsto en la Ley N° 6069, con Imputación a la partida: 2130020027: "Fondos de Terceros - Ley N° 6069 Gastos a Distribuir a Municipios", la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 338.694).

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de SAN CARLOS el importe liquidado en el artículo precedente y afectarlo a la cancelación de los saldos aún no reintegrados por el Municipio de los anticipos de fondos que, en los términos del artículo 58 bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, se le efectuarán en el presente ejercicio, en virtud de las disposiciones y por los conceptos que se indican: Resolución N° 10-H, del 7 de enero de 1998; CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000.-), y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.387), en cancelación de capital e intereses, respectivamente; Decreto N° 1147 del 21 de julio próximo pasado: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 168.000.-) y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS, (\$ 1.307.-), en cancelación de capital e intereses, respectivamente.

Lo dispuesto oportunamente por la resolución mencionada queda ratificado por la presente norma legal.

Artículo 3° - Déjense sin efecto los anticipos de fondos dispuestos por el Decreto N° 1147/98, correspondiente a las cuotas mensuales comprendidas entre los meses de setiembre a diciembre de 1998.

Artículo 4° - Si en oportunidad de efectuarse la liquidación definitiva de los importes reservados para atender los gastos causídicos, derivados de los juicios por regalías hidrocarburíferas, resultaren saldos favorables a la Provincia, los mismos se considerarán anticipos de participación y serán retenidos de los importes que por tal concepto le corresponda a la Municipalidad de San Carlos en virtud de la Ley N° 6396 o del régimen legal que la sustituya.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.716

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 00490-D-98-01042, en el cual se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 917.000,00 para la adquisición de un software aplicativo para la corrección de la problemática del año 2000 de las Direcciones de Informática y Comunicaciones (liquidación de haberes) y General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que los Pliegos de Condiciones Generales, Técnicas, Particulares y Planilla de los ítems I y II, obrantes a fs. 175/210, fueron revisados por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, Fiscalía de Estado, y además se

agrega a fs. 48/49 la intervención del Comité de Información Pública (COM.I.P.), y a fs. 224.

Que el llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Constitución Provincial y 28 de Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Que en el mismo se establecen dos etapas en el procedimiento, la primera de ellas destinada a verificar los requisitos por males y evaluación de la propuesta técnica (Sobre N° 1) y en la segunda la evaluación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) a fin de resguardar el principio de igualdad y garantizar la transparencia de los actos públicos.

Que el Estado Provincial se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente licitación conforme con lo dispuesto en el Artículo 7° del Pliego de Condiciones Generales que se aprueba mediante este acto.

Que el gasto de la presente licitación será atendido por la Dirección de Informática y Comunicaciones con fondos de esa Repartición y de la Dirección General de Rentas, por lo que se hace necesario efectuar la correspondiente modificación presupuestaria, la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global y no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Por ello, conforme a la facultad conferida por el Artículo 9° de la Ley N° 6554, Presupuesto vigente año 1998, y sus modificatorias, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 42; 130/132 y 171, Asesoría de Gobierno a fs. 219, Fiscalía de Estado a fs. 220 y vta. del expediente N° 00490-D-98-01042, y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 642/94,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, Ley N° 6554 y

sus modificatorias, del modo que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCO (\$ 145.005,00).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3° - Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, proceda a la adquisición, mediante Licitación Pública, de un software aplicativo para la corrección de la problemática del año 2000 de las Direcciones de Informática y Comunicaciones (liquidación de haberes) y General de Rentas, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 917.000,00).

Artículo 4° - Apruébense, los Pliegos de Condiciones Generales, Técnicas, Particulares y Planilla de los Items I y II, obrantes a fs 175/210 del expediente N° 00490-D-98-01042, para el llamado a licitación pública autorizado por el artículo anterior.

Artículo 5° - Del gasto total autorizado por el artículo 3° del presente decreto, la parte correspondiente al Ejercicio vigente año 1998, o sea la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 196.665,00), será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General H96103 51101 00 - UGE. H01031, y la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 720.335,00), será imputada para el Ejercicio 1999 a las partidas correlativas correspondientes.

Artículo 6° - Autorícese a la Subdirección de Habilitación del Ministerio de Hacienda a tramitar los volantes de imputación

correspondientes a Ejercicios futuros.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti**

ANEXO I

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
Expte. N° 00490-D-98-01042**

Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 07; U. de Gestión de Crédito H96103; Clasif. Econom. 51101; Financ. 00; Aumentos \$ 145.005,00; Disminuciones -.-

Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 04; U. de Gestión de Crédito H96091; Clasif. Econom. 51101; Financ. 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 145.005,00.

Totales: Aumentos \$ 145.005,00; Disminuciones \$ 145.005,00.



**DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS**

RESOLUCION N° 51

Mendoza, 14 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 7.877-D-98 por el que se tramita la aprobación de los Cursos de Capacitación Laboral del Instituto «Espacio Cultural Brasileiro» y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1303 de Dirección General de Escuelas se reglamenta la actividad de los Institutos no Formales de Capacitación Laboral de Gestión Privada;

Que en el Art. 5°, 6° y 7°, de la mencionada norma legal, se especifica la incumbencia que cabe a esta Dirección;

Que por Resolución N° 69 de

la Dirección de Educación Privada, se establece el Reglamento, Registro y Régimen de Inscripción de los Institutos Privados de Capacitación Laboral;

Que por Resolución N° 62 de la D.E.P. se especifican los requisitos para la aprobación y supervisión de los cursos de capacitación, cuyos certificados serán equivalentes a los emitidos por los centros de Capacitación para el trabajo, que dependen de esta Dirección;

Que la propuesta presentada por el Instituto «Espacio Cultural Brasileiro» Inscripto en Educación Privada con Resolución N° 3011 cumple con los requisitos establecidos, habiendo sido la misma, evaluada y aprobada.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE
EDUCACION PERMANENTE
RESUELVE:**

Artículo 1°- Apruébense los cursos: Nivel Introductorio de Portugués, Básico Completo de Portugués, Acelerado de Portugués, Portugués Introductorio Aplicado, Portugués Introductorio orientado a hotelería y comercio y, Desarrollo de la Expresión Oral en la enseñanza de Lenguas extranjeras; y la carga horaria conforme a la evaluación de las propuestas curriculares que figuran en el anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2° - Determinese un período de dos años durante el cual podrán dictarse los cursos aprobados. Cumplido ese plazo, la institución deberá presentar una nueva propuesta curricular.

Artículo 3° - Designese a la Inspectora de la Sección N° 1 y N° 3 para la supervisión correspondiente a dichos cursos.

Artículo 4°- Establézcase que sólo serán certificados aquellos cursos que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución, que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia, evaluación y lo establecido en el Artículo 3°.

Artículo 5°- Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Elsa Díaz

RESOLUCION Nº 1.446

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 6228-D-98, caratulado "Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción Mayo/98 a/Reglamentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 63/83 obra copia de la Resolución Nº 669-DGE-98 por la que se aprueba el Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para Nivel Inicial Obligatorio, EGB1, EGB2 y 7º año de EGB3;

Que en dicha norma legal, en el anexo III Punto I.2.B. de la Acreditación y Promoción, en el apartado correspondiente a E.G.B.2 y 7º año de E.G.B.3 en lo relativo a Períodos Compensatorios, se consigna que al mes de "Marzo: asistirán los alumnos que no hayan aprobado dos áreas promocionales, incluidos sus aspectos";

Que no obstante en el anexo IV -Libreta Escolar- de la Resolución en mención, en el Modelo Correspondiente a la Libreta Escolar para 2º Ciclo y 7º año de E.G.B.3, en el apartado correspondiente a "Régimen de Promoción" -página 8 de la Libreta- se consignó por error de impresión que el periodo compensatorio del mes de marzo asistirá el alumno que obtuviere R (Regular) sólo en una de las áreas promocionales, al finalizar el período compensatorio del mes de diciembre".

Que corresponde enmendar el error involuntario en el anexo IV de la Resolución Nº 669-DGE-98, a fin de que su redacción sea coherente con lo establecido en el anexo III sobre el tema;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Establézcase que

el Apartado correspondiente a "Régimen de Promoción" del Modelo de Libreta Escolar para 2º Ciclo y 7º Año de E.G.B.3" -página 8 de la misma-, incluido en el Anexo IV de la Resolución Nº 669-DGE de fecha 12 de mayo de 1998, relativa al "Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para Nivel Inicial Obligatorio, EGB1, EGB2 y 7º Año de EGB3, quedará redactado de la siguiente manera:

"Al periodo compensatorio del mes de marzo asistirá el alumno que obtuviere R (Regular) en hasta dos áreas promocionales, al finalizar el periodo compensatorio del mes de diciembre".

Artículo 2º - Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

18/11/98 (1 P.) S/Cargo

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 707

Mendoza, 28 de octubre de 1998

Visto las resoluciones Nº 423/97 y 608/98 de la Superintendencia relacionadas con la imposición de un nombre al salón de "Usos Múltiples", y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido esta Superintendencia estima conveniente que la nueva denominación surja de la participación del censo de la familia que compone al Departamento General de Irrigación.

Que de acuerdo al acta celebrada en el ámbito del Departamento General de Irrigación, con fecha 13 de octubre del corriente año, se procedió a efectuar la lectura de las actas correspondientes proveniente de las Subdelegaciones de Aguas

del Río Mendoza, Diamante, Tunuyán Superior y seguidamente, al recuento físico de los votos;

Que de acuerdo a los resultados arrojados por el escrutinio final, los cinco nombres más votados fueron los siguientes: Virgen de las Nieves: 28 votos; Carlos A. Cruz: 11 votos; Francisco Gabrielli: 7 votos; Galileo Vitali: 6 votos; Bernardino Izuel: 5 votos.

Que, previo voto secreto del Sr. Superintendente, Presidente del H. Consejo de Apelaciones y H. Tribunal Administrativo, Secretarios y presentes, se arriba a la conclusión que el nombre elegido para el Salón de Usos Múltiples es "Virgen de las Nieves".

Que dentro del cronograma de festejos del mes del agua, se dispone el día 11 de noviembre para la realización del acto de imposición oficial del nombre del "Salón de Usos Múltiples".

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º- Establézcase como resultado de los escrutinios realizados, la nueva denominación del Salón de Usos Múltiples como salón "Virgen de las Nieves" a partir del 11 de noviembre de 1998, ubicado en la planta baja de la Administración Central del Departamento General de Irrigación.

2º- Gírese copia del presente resolutivo a la Comisión Organizadora de los festejos del "Día del Agua" y del "Trabajador de Irrigación" para su conocimiento e inclusión en el Programa oficial de actos.

3º- Regístrese, comuníquese, cumpléntese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

17/18/19/11/98 (3 P.) S/cargo



Decretos Municipales

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO Nº 1.369

Mendoza, 22 de octubre de 1998

VISTO:

Que por Decreto Nº 1260/91 se autoriza código de descuento de haberes a beneficio de ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA UNIDOS A.M.A.R.U., por servicios prestados al personal municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la citada norma faculta a este Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la autorización conferida; disposición ésta que fue debidamente notificada con fecha 27 de noviembre de 1991;

Que en virtud de ello se considera procedente se deje sin efecto la medida dispuesta por Decreto Nro. 1260/91;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el Decreto Nro. 1260/91, mediante el cual se procedió a autorizar código de descuento sobre haberes a la ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA UNIDOS A.M.A.R.U.

Artículo 2º - El presente decreto regirá una vez vencido el plazo de treinta (30) días de su notificación.

Artículo 3º - Notifíquese a A.M.A.R.U. en el domicilio de calle San Martín Nº 135 de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Roberto Iglesias

Intendente

Mauricio Raúl Suárez
Secretario de Gobierno

18/11/98 (1 P.) A/cobrar